COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 2003

relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania, mediante préstamos de la Wagnisbeteiligungsgesellschaft y del Landesförderinstitut, a Neue Harzer Werke GmbH

[notificada con el número C(2003) 4496]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/564/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos [1], y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. **Procedimiento**

(1) Por carta de 23 de febrero de 1999, Alemania informó a la Comisión de que había concedido una ayuda a la empresa Neue Harzer Werke GmbH («NHW»).

(2) Por carta de 13 julio de 2000, la Comisión informó a Alemania de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE con respecto a esta ayuda.

(3) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* [2]. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.

(4) El 17 de octubre de 2001, mediante la Decisión 2002/377/CE, relativa a la ayuda estatal que Alemania ha concedido a favor de Neue Harzer Werke GmbH [3], adoptó una decisión negativa sobre la parte de la ayuda destinada a la reestructuración de la compañía entre 1996 y 1999.

(5) Por carta de 17 de octubre de 2001, la Comisión informó a Alemania de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE con respecto a las demás medidas de ayuda.

---

[1] DO C 301 de 21.10.2000, p. 16, y DO C 32 de 5.2.2002, p. 9.
[2] Véase la nota 1.
[3] DO L 134 de 22.5.2002, p. 51.

(6) La decisión de la Comisión de ampliar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ([4]). La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.

II. **Descripción de la ayuda**

(7) La empresa beneficiaria de la ayuda, NHW, está situada en Sajonia-Anhalt, Alemania, una región asistida con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE. NHW se creó en marzo de 1996 cuando sus propietarios adquirieron los activos de la empresa quebrada Harzer Werke GmbH mediante un acuerdo de venta de activos. NHW operaba en el ámbito de la fundición. La empresa tenía originalmente dos cadenas de producción, una de fundición en molde de arena y otra de fundición centrífuga.

(8) El 24 de julio de 2000, NHW tuvo que solicitar la declaración de insolvencia. Con el consentimiento de la junta de acreedores, el 4 de enero de 2001 se vendieron las acciones de la empresa a un nuevo inversor, ASSET GmbH, al precio de un marco alemán.

(9) Asimismo, Alemania informó a la Comisión de que los esfuerzos del nuevo inversor, ASSET GmbH, por que la empresa siguiera en funcionamiento habían fracasado en julio de 2001, y hubo que continuar con el procedimiento de insolvencia.

(10) Según afirmaba Alemania, para satisfacer a los acreedores de NHW sus respectivos activos debían incluirse ahora en el procedimiento regular de insolvencia. Las actividades de fundición en molde de arena habían cesado el 21 de diciembre de 2001 y se iba a proceder a la liquidación de los activos correspondientes. La producción por fundición centrífuga continuaba durante el procedimiento de insolvencia y, en principio, debía ser vendida con el consentimiento de la junta de acreedores a un nuevo inversor mediante un acuerdo de venta de activos.

(11) El presente procedimiento de investigación cubre la reestructuración de NHW entre 1996 y 1999.

(12) En 1996, se elaboró un plan de reestructuración que preveía el restablecimiento de la viabilidad en el plazo de tres años. Los costes de reestructuración ascendían a 8 415 864 EUR (16 460 000 marcos alemanes). En el marco de este plan, se concedió a NHW una ayuda de 4 963 110 EUR (9 707 000 marcos alemanes) para la reestructuración de la empresa entre 1996 y 1999.

(13) La reestructuración se financió del siguiente modo:

Cuadro 1

Contribuciones públicas a la reestructuración

(en marcos alemanes)

1.	Subvención a la inversión «Gemeinschaftsaufgabe (GA-Mittel)» ([1])	4 402 000
2.	Prima fiscal a la inversión ([2])	531 000
3.	Préstamo de WBG ([3]) «Konsolidierungsprogramm» ([4])	2 000 000
4.	Préstamo de LFI ([5]) «Konsolidierungsprogramm» ([6])	744 000
5.	Subvención del BvS ([7])	2 000 000
	Subtotal en DEM	9 677 000
	EUR	*4 947 771*

([1]) Gemeinschaftsaufgabe «Förderung der regionalen Wirtschaftsstruktur, 26. Rahmenplan» (26º programa marco de la iniciativa conjunta de mejora de la estructura económica regional).
([2]) Investitionszulagengesetz (Ley de primas fiscales a la inversión).
([3]) Wagnisbeteiligungsgesellschaft.
([4]) Richtlinie zur Förderung von Konsolidierungsbeteiligungen im Mittelstand (Sachsen-Anhalt) (Reglamento del Estado federado de Sajonia-Anhalt de fomento de participaciones de consolidación en PYME).
([5]) Landesförderinstitut (Instituto de fomento del Estado federado de Sajonia-Anhalt).
([6]) Konsolidierungsfond des Landes Sachsen-Anhalt (Fondo de consolidación del Estado federado de Sajonia-Anhalt).
([7]) Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben (Instituto federal de iniciativas especiales relacionadas con la unificación).

([4]) Véase la nota 1.

Cuadro 2

Contribuciones privadas a la reestructuración

(en marcos alemanes)

6.	Aportación de capital	500 000
7.	Préstamo del Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción)	2 750 000
8.	Préstamo a la inversión del Norddeutsche Landesbank	2 000 000
9.	Arrendamiento financiero	1 179 000
10.	Flujo de tesorería	354 000
	Subtotal en DEM	6 783 000
	EUR	*3 468 093*

Total (cuadros 1+2) en DEM	**16 460 000**
EUR	***8 415 864***

(14) Puesto que Alemania informó de que las cuatro primeras medidas del cuadro 1 se habían concedido con arreglo a regímenes de ayudas autorizados, inicialmente se consideró que estas medidas constituían una ayuda existente y, por tanto, no se evaluaron en el procedimiento de investigación formal incoado el 13 de julio de 2000. Por tanto, en un primer momento sólo la medida nº 5 se consideró una ayuda *ad hoc* destinada a la reestructuración que debía evaluarse respecto a su compatibilidad con el mercado común.

(15) El 17 de octubre de 2001, la Comisión adoptó la Decisión 2002/377/CE sobre la ayuda *ad hoc* por importe de 1 022 584 EUR (dos millones de marcos alemanes), que se evaluó sobre la base de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ([5]) de 1994 (en lo sucesivo, «Directrices de 1994»). En dicha Decisión, la Comisión concluyó que la ayuda *ad hoc* concedida para la reestructuración de NHW era incompatible con el mercado común.

(16) En la evaluación, las medidas nº 7, nº 8 y nº 9 del cuadro 2 no se consideraron contribuciones privadas, ya que Alemania, a pesar de cursársele un requerimiento de información en el sentido del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ([6]), no suministró la información necesaria para que la Comisión pudiera evaluar si estas medidas se concedieron en condiciones de mercado.

(17) El mismo día en que adoptó la Decisión 2002/377/CE con respecto a la medida nº 5, la Comisión decidió ampliar el procedimiento de investigación formal, con arreglo al artículo 88, apartado 2, del Tratado CE, a las medidas nº 3 y nº 4 del cuadro 1, que representaban un importe de 1 402 985 EUR (2 744 000 marcos alemanes). Estas medidas formaban parte del mismo paquete de reestructuración que la medida evaluada en la Decisión 2002/377/CE, aunque, por razones formales, no pudieron incluirse en la evaluación inicial, pues presuntamente se concedieron en virtud de regímenes de ayudas autorizados, considerándose así ayudas existentes. Cuando una medida constituye una ayuda existente, no puede someterse directamente a una evaluación individual con arreglo al artículo 88, apartado 2, ya que, en principio, tales medidas deben considerarse ya autorizadas.

(18) En su decisión de ampliar el procedimiento de investigación formal, la Comisión llegó al resultado de que las ayudas de 1 402 985 EUR (2 744 000 marcos alemanes) eran incompatibles con los criterios de los regímenes de ayudas autorizados previamente y, por tanto, debían considerarse ayudas *ad hoc* y —al igual que la ayuda *ad hoc* evaluada anteriormente— ser compatibles con las excepciones previstas para la autorización de ayudas de reestructuración.

([5]) DO C 368 de 23.12.1994, p. 12.
([6]) DO L 83 de 27.3.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Acta de Adhesión de 2003.

III. **Comentarios de Alemania**

(19) Por carta de 14 de octubre de 2003, Alemania suministró información adicional relativa a las presuntas contribuciones privadas a la reestructuración (medidas nº 7, nº 8 y nº 9 del cuadro 2). Según esta información:

a) la medida nº 7 incluía una bonificación de intereses de 2 812 EUR (5 500 marcos alemanes);

b) la medida nº 8 incluía una bonificación de intereses de 8 684 EUR (16 985 marcos alemanes);

c) la medida nº 9 nunca entró en vigor.

IV. **Evaluación**

(20) El artículo 87, apartado 1, del Tratado CE declara incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas mediante fondos estatales que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas. Las medidas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE que no sean ayudas existentes son, por lo general, incompatibles con el mercado común, a menos que entren en el ámbito de aplicación de una de las excepciones establecidas en el artículo 87, apartados 2 o 3, del Tratado CE.

1. **Ayuda estatal**

(21) La Comisión observa que las bonificaciones de intereses incluidas en las medidas nº 7 y nº 8 del cuadro 2 suman un importe total de 11 496 EUR y, por tanto, se encuentran por debajo del umbral establecido para las ayudas *de minimis* en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* ([7]). Por tanto, no es necesario evaluar estas medidas en la presente Decisión.

(22) Las medidas nº 3 y nº 4 —los dos préstamos que suman 1 402 985 EUR— no están cubiertas, al contrario de lo que alega Alemania, por regímenes de ayudas existentes. En consecuencia, por las razones que ya se expusieron en las decisiones de incoar el procedimiento, han de considerarse ayudas *ad hoc* para la reestructuración de NHW.

(23) Estos préstamos fueron concedidos por Alemania para financiar la reestructuración de NHW, una empresa en crisis. Por tanto, otorgaban a una empresa determinada unas ventajas económicas que no habría podido obtener en condiciones de mercado. Por tanto, es probable que dichas medidas falseen la competencia. Habida cuenta del tipo de apoyo recibido por la empresa beneficiaria y del hecho de que en el sector en el que opera existe comercio intracomunitario, la medida financiera entra en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE y constituye, por tanto, una ayuda estatal.

2. **Excepciones con arreglo al artículo 87 del Tratado CE**

(24) El artículo 87, en sus apartados 2 y 3, regula las condiciones en las que una ayuda es compatible o puede considerarse compatible con el mercado común.

(25) Los dos préstamos —como las otras medidas de reestructuración evaluadas en la Decisión 2002/377/CE— se concedieron para financiar la reestructuración de NHW entre 1996 y 1999. Por tanto, estos préstamos han de evaluarse, al igual que dichas medidas, sobre la base de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, donde se exponen detalladamente las condiciones para un ejercicio positivo del poder discrecional que otorga a la Comisión el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE. Si bien la empresa está situada en una región asistida, las ayudas *ad hoc* a empresas en crisis han de evaluarse con arreglo a las citadas Directrices aunque se tengan en cuenta consideraciones de desarrollo regional. En particular, como resultado de la reestructuración ha de surgir una empresa económicamente rentable que contribuya al desarrollo de la región sin necesidad de recurrir reiteradamente a apoyo externo ([8]).

([7]) DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.
([8]) Véase el apartado 3.2.3 de las Directrices de 1994.

(26) Como ya se explicaba en la Decisión 2002/377/CE, la totalidad de la ayuda se concedió al beneficiario, según la información facilitada por Alemania, antes de la publicación de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ([9]) de 1999 (Directrices de 1999). Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.5 de las Directrices de 1999, las medidas en cuestión han de examinarse con arreglo a las Directrices de 1994.

(27) Por otro lado, las medidas forman parte de un plan de reestructuración evaluado previamente por la Comisión en la Decisión 2002/377/CE.

a) *Restablecimiento de la viabilidad*

(28) Según las Directrices de 1994, el plan de reestructuración debe propiciar el restablecimiento de la viabilidad en un plazo razonable, después del cual la empresa ha de estar en condiciones de competir en el mercado con sus propios recursos.

(29) La Comisión ya evaluó la ayuda de reestructuración con arreglo a este criterio en la Decisión 2002/377/CE, en la que concluyó que no se cumplía el criterio de viabilidad de las Directrices de 1994, ya que el plan de reestructuración no podía considerarse apropiado para restablecer la viabilidad de la empresa a largo plazo. Esta conclusión se basó en la comprobación de que:

a) el plan hacía una estimación excesiva de los volúmenes de negocios;

b) el plan no contenía un análisis suficiente de los gastos generales —una de las razones del fracaso inicial—;

c) la reducción de personal de 203 a 177 empleados era insuficiente para reducir los gastos de personal;

d) los costes de explotación previstos en el plan eran excesivos, en especial los elevados costes de mantenimiento.

(30) Puesto que los dos préstamos se concedieron para la misma reestructuración y sobre la base del mismo plan de reestructuración, la Comisión no puede sino mantener su conclusión de que el plan no garantizaba la viabilidad de la empresa.

b) *Ausencia de falseamiento indebido de la competencia*

(31) Otra condición de las Directrices de 1994 es adoptar medidas que contrarresten en lo posible los efectos adversos de las ayudas en la competencia. Cuando la empresa beneficiaria ejerce sus actividades en mercados con exceso de capacidad, ha de reducir su capacidad productiva.

(32) A este respecto, se ha de puntualizar que NHW —tal y como se indicaba en la Decisión 2002/377/CE— debía considerarse una PYME en la fecha en que se concedieron las ayudas. Según se establece en las Directrices de 1994, la Comisión adopta una actitud menos restrictiva en lo relativo a las reducciones de capacidad cuando las ayudas se conceden a pequeñas y medianas empresas (PYME) ([10]).

(33) En este contexto, la Comisión, teniendo en cuenta que la ayuda se concedió a una PYME con una cuota de mercado muy reducida, concluye que la ayuda concedida a NHW no podía falsear indebidamente la competencia en el sentido de las Directrices de 1994.

([9]) DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.
([10]) Apartado 3.2.4 de las Directrices.

c) *Proporcionalidad con los costes y beneficios de la reestructuración*

(34) Según las Directrices de 1994, la ayuda se ha de limitar a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la reestructuración.

(35) En la Decisión 2002/377/CE, la Comisión llegó a la conclusión de que no se cumplía el requisito de proporcionalidad en dos aspectos distintos.

(36) Por un lado, el requisito de proporcionalidad de la ayuda obliga a su beneficiario a aportar una contribución significativa a los costes de la reestructuración con sus propios recursos o con financiación externa a precios de mercado. De la información disponible se desprende que el inversor, efectivamente, ha aportado medio millón de marcos alemanes. Como durante el procedimiento de investigación no se recibió más información acerca de las condiciones del arrendamiento financiero (medida nº 9 del cuadro 2), la Comisión no estaba en condiciones de determinar si esta contribución se ajustó a las condiciones de mercado. Por otro lado, al evaluar el carácter significativo de la contribución del beneficiario de la ayuda, la operación de arrendamiento financiero se consideró una contribución poco importante.

(37) Además, las demás aportaciones no pudieron considerarse contribuciones del beneficiario. Teniendo en cuenta que, pese al requerimiento de información, no se facilitó información complementaria sobre el préstamo de KfW (medida nº 7 del cuadro 2), la Comisión no pudo determinar si se trataba de contribuciones en condiciones de mercado. La misma argumentación es aplicable al crédito de Nord LB (medida nº 8 del cuadro 2). El flujo de tesorería (medida nº 10 del cuadro 2) no pudo calificarse de contribución del beneficiario. Este flujo de tesorería se ha alcanzado en su mayor parte gracias a ayudas estatales previas. Además, en 1996, cuando se elaboró el plan de reestructuración, este flujo de tesorería aún no se había generado y, por tanto, no se conocía su alcance.

(38) En consecuencia, estas aportaciones no pueden calificarse de contribuciones del beneficiario y, por tanto, no pueden tomarse en consideración al evaluar la proporcionalidad de la ayuda. Por consiguiente, los costes de reestructuración ascendieron a 16,46 millones de marcos alemanes, de los cuales el Estado aportó 9,707 millones de marcos alemanes —el 58,9 %—, y el inversor, 1,679 millones de marcos alemanes —el 10,2 %— (o, posiblemente, sólo medio millón de marcos alemanes —el 3 %—). A la luz de estas circunstancias, la Comisión llegó a la conclusión de que la contribución del inversor no podía calificarse de significativa en el sentido de las Directrices de 1994.

(39) Según los últimos datos facilitados por Alemania, la medida nº 9 nunca se llevó a la práctica. Por tanto, en contra de las explicaciones y constataciones que figuran en la Decisión 2002/377/CE, no se aportó a la reestructuración ninguna contribución por este importe.

(40) Según los últimos datos, las medidas nº 7 y nº 8 del cuadro 2, que ascienden a 2 428 636 EUR (4 750 000 marcos alemanes), se refinanciaron con fondos estatales y contienen bonificaciones de intereses por valor de 11 496 EUR. Tales medidas, ligadas a subvenciones públicas, no pueden considerarse contribuciones privadas.

(41) En definitiva, habida cuenta de la información más reciente, hay razones aún más rotundas para considerar que las contribuciones del beneficiario no son significativas en el sentido de las Directrices de 1994.

(42) Por otro lado, con arreglo a las Directrices de 1994, del requisito de proporcionalidad se desprende que sólo pueden beneficiarse de ayudas estatales las inversiones que sean necesarias para la reestructuración. De no ser así, la ayuda no se limitaría al importe estrictamente necesario. Cuando incoó el procedimiento, la Comisión expresó sus dudas en cuanto a si la ayuda se limitaba al importe estrictamente necesario, ya que durante la reestructuración adquirió una participación del 20 % en Eisenguss Torgelow GmbH. Como, a pesar de haberse cursado un requerimiento de información, no se facilitaron datos sobre las circunstancias de esa participación, la Comisión no está en condiciones de determinar si esta adquisición era necesaria para la reestructuración de 1996. Por tanto, en la Decisión 2002/377/CE, la Comisión declaró que la ayuda no se limitó al importe mínimo necesario. Esta consideración ha de ser confirmada en el contexto de la presente Decisión.

V. **Conclusión**

(43) Habida cuenta de las consideraciones expuestas, cabe concluir que, por un lado, las ayudas concedidas a NHW no cumplen el requisito de proporcionalidad y, por otro, no estaban ligadas a un plan de reestructuración sólido que iba a situar a la empresa en condiciones de competir en el mercado por sus propios medios. En consecuencia, la Comisión llega a la conclusión de que la ayuda no cumple los requisitos de las Directrices de 1994 y, por tanto, es incompatible con el mercado común.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal concedida por Alemania a Neue Harzer Werke GmbH mediante los préstamos de la Wagnisbeteiligungsgesellschaft y del Landesförderinstitut, por un importe de 1 402 985 EUR, es incompatible con el mercado común.

Artículo 2

1. Alemania adoptará todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario la recuperación de la ayuda contemplada en el artículo 1, que ha sido puesta a su disposición ilegalmente.

2. La recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a los procedimientos del Derecho nacional, siempre que éstos permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión. La ayuda recuperable devengará intereses desde la fecha en que estuvo a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación. Los intereses se determinarán sobre la base del tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales.

Artículo 3

Alemania informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión